

# EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico. cuando no hay pudor.

{ TOM. XI. }

MÉXICO.—VIERNES 5 DE MAYO DE 1843.

{ NUM. 36. }

## INTERIOR.

*Noticia histórica de Soconusco y su incorporación á la república mexicana, escrita por el Lic. D. Manuel Larraínzar.*

(Continúa el capítulo IV.)

El Gobierno de México, deseoso de que la agregación de la provincia fuese la expresión fiel de la voluntad libre y espontánea de ella misma, nombró á D. José Javier de Bustamante, comisionado suyo para que se hallase presente á estas actuaciones, evitar así los manejos ocultos y las intrigas, y vigilar que se hiciese sin conmoción ni violencia alguna: invitó al Gobierno de Guatemala á que por su parte nombrase otro comisionado, y le propuso además otras medidas precautorias, á todo lo cual se resistió, manifestándolo así al de México, en notas de 3 de Julio, 3 de Agosto y 4 de Octubre de 1824, fundándose en que no debía precipitarse la decisión de este asunto; que el desarme de las tropas de la provincia, aproximación de otras á la frontera y nombramiento de un comisionado, daban lugar á que se dijese que se la privaba de su libertad, y quedaría el acto sujeto á reclamaciones; agregaba que á la asamblea de Guatemala tocaba decidir sobre esto, porque consideraba á Chiapas como provincia suya; y que si se reputaba como independiente de una y otra nación, ninguna de las dos podía dictarle órdenes, ni intervenir en sus propios negocios.

De todas las medidas propuestas, solo tuvo efecto la del comisionado de México, que llegó á la capital el 4 de Agosto, y el día 7 presentó á la Junta sus credenciales; de su llegada se dió

aviso oficialmente al Gobierno de Guatemala: respecto de lo demás, las tropas continuaron sobre las armas, y no se aproximó fuerza alguna á la frontera.

El Ayuntamiento de la capital y casi todos los de la provincia, expresaron su voluntad de que la Junta hiciese el pronunciamiento de agregación: el citado decreto de 26 de Mayo, y la contestación que el ministro de Relaciones le dió, aprobando las medidas acordadas para conocer cuál era la opinión de los pueblos en este grave asunto, y la lealtad y franqueza de principios que se veían consignadas en estas piezas oficiales, inspiraban mucha confianza, y dieron á la Junta tanta respetabilidad, que nadie osó ya poner en duda su autoridad, bajar su dignidad, deturpar su conducta, ni ver en sus decisiones el sello de incertidumbre y debilidad con que algunos la habían considerado: sus actos fueron respetados sin contradicción, y su voluntad casi siempre acatada.

Los adictos á Guatemala, alentados por los últimos sucesos, y porque la declaración de agregación se dejaba exclusivamente á los representantes de la provincia, no cesaban de trabajar, y movían cuantos resortes estaban á su alcance para que el término de este negocio fuese favorable á aquella república: en Tapachula fué donde mas efecto surtieron sus maniobras, logrando que en 24 de Julio de 1824 levantase una acta, reparándose del Gobierno de la capital de Chiapas, y determinando ser parte del Supremo Gobierno de las provincias unidas del Centro-América, (son expresiones de la misma acta) acordando al mismo tiempo que se remitiese el cese en sus funciones al representante del partido que se hallaba en la Junta Suprema, menos en la parte que mira á que

la provincia de Chiapas, sea un Estado federado con el Supremo Gobierno ya expresado; (esto parece que indica que no le retiraban enteramente sus poderes); en la misma acta se nombró jefe político y comandante militar; se les autorizó para organizar tropas, y se acordó que se jurase obediencia al Gobierno de Guatemala, dando por nulo el pronunciamiento anterior: esta acta aparece suscrita por individuos de los otros pueblos del partido; pero sin expresarse cómo concurren y en virtud de qué se hallaban allí presentes: aunque en ella, para coherencia su pronunciamiento, pretestaron encontrar apoyo en el decreto de bases de la Junta Suprema, en el del Congreso de México de 26 de Mayo de 1824, en el oficio del Ministerio de Relaciones de la misma fecha y del jefe político de la provincia, de 25 de Junio con que circuló uno y otro; pero no sé cómo pueda hacerse semejante inducción, pues ni los decretos ni ninguna de las citadas piezas oficiales ministran el mas leve fundamento, y mas bien lo rechazan.

El decreto de bases de la Junta de 31 de Julio de 1823 se contraía únicamente á declarar libre á la provincia, y á organizar un Gobierno provisional, mientras se hacia la declaración de agregación, que segun los artículos 3, 4, 5 y la parte expositiva, debía verificarse por la misma Junta con maduro y detenido examen. Este decreto, expedido con intervencion del representante de Soconusco, como se ha dicho, habia sido obedecido y acatado por todos los pueblos, y ajustándose á él no debía haber procedido como procedió; porque solo la Junta tenia facultad de decidir sobre la agregación de toda la provincia, y de consiguiente la de cada una de sus partes integrantes; esto fué el objeto

principal con que se reunió, y este el carácter con que estaba reconocida y apoyada por todos; de lo contrario, su existencia habría sido del todo inútil, el mismo Soconusco se había sometido solemnemente á ella y dado repetidos testimonios de adhesión y obediencia: el ejemplo que acababa de dar Tapachula, desconociéndola, era funesto; porque si cada uno de los partidos se hubiera constituido árbitro de su suerte, sin reconocer un centro común, se habría dividido la provincia y entrado en la mas espantosa anarquía: la ruina y destrucción habioran sido el fruto de semejante conducta.

Tampoco podia apoyarse en el decreto del soberano Congreso mexicano, de 26 de Mayo de 1824, pues si dejaba libre á Chiapas, no era para que cada pueblo decidiese aisladamente sobre su suerte, sin ligarse á los demás; sino precisamente para que el pronunciamiento de agregación lo hiciese un congreso facultado *ad hoc*, á lo cual evidentemente se oponia lo hecho en Tapachula.

Menos podia servirles de fundamento el oficio del Ministerio, de la misma fecha, que no era mas que la emanación del decreto citado, y en que se consignaba el principio de que un nuevo Congreso ó la Junta, si esta era la opinion de los pueblos, hiciera la declaratoria de agregación.

Por último, el oficio del gefe político, de 25 de Junio, con que se circuló, se contraía única y exclusivamente á explorar la opinion de los partidos sobre este último punto. ¿De dónde pues, sacaba Tapachula la facultad que se abrogó? ¿Como pretendía sobreponerse á la voluntad de la provincia, manifestada por el órgano de la Junta, y sustraerse de sus disposiciones que le eran obligatorias, lo mismo que á los demás partidos? Su conducta fué una verdadera rebelion, una formal desobediencia, un crimen que debió haberse reprimido y castigado para evitar el funesto ejemplo y graves males que pudieron haber sobrevenido: estaba obligado con un pacto expreso y solemne, que no podia romper caprichosa y arbitrariamente: tenia obligaciones sagradas que llenar, derechos que respetar y leyes que marcaban la conducta que debia seguir, y no podia quebrantarlas sin subvertir todos los principios del orden social y del derecho de gentes. Este es el famoso título que nos presenta Guatemala para apoyar sus pretensiones; este el origen de ese soñado derecho que quiere hacer valer! Pero despues me ocuparé de esta cuestion. (Continuará.)

## EL MOSQUITO.

MEXICO: MAYO 5 DE 1843.

Concluye el artículo comenzado en nuestro núm. 34.

Parecenos que con bastante claridad hemos manifestado que la sancion del pago de dos millones y medio de pesos á los Anglo-americanos por reclamaciones injustas y exageradas, ha sido obra exclusiva de la administracion del Sr. Bustamante, y que solo la consecuencia de tan funesto error debe ser del actual Gobierno, esto es, el pago de ese dinero, porque asi se lo exigen su decoro y el honor de la nacion, y por evitar una guerra que la negativa del pago ocasionaria á México, pues aunque no lo tememos, como ha dicho muy bien S. E. el general Presidente, debe evitarla:

Que la actual administracion no ha estado muy conforme con ese pago bastante lo manifiesta en su decreto de 20 del próximo pasado, asi como no deja duda de su religiosidad y celo para dar cumplimiento á deberes que la presente administracion no se ha contraido, sino por causa de otra que á ta sacrificio obligó á la nacion. Pero de no esperarse esta que tan amarga leccion no se despreciará en lo sucesivo para marchar con tiento, prevision y desconfianza con esos Estados- Unidos del Norte, cuya amistad ha costado tan caro á México, y son causa muy inmediata de los males de nuestra republica, como diariamente se nos manifiesta en los artículos que inserta el Diario del Gobierno, copiados de periódicos de aquella republica, y en donde se ven las mas enérgicas acusaciones contra aquel Gobierno, así como la defensa de los mexicanos.

Celebramos con mucho placer que haya salido falsa la especie de que algunos españoles mexicanos cambiaron de bandera por no pagar la contribucion, cosa que nosotros no aseguramos; pero si le dimos el grado de verosimilitud que en buen criterio no debió negársele, ya porque en el mismo comercio oimos tales sospechas, ya porque muy notorio ha sido en esta capital que en varios tiempos y por asuntos diversos ha habido españoles que segun les ha convenido, han hecho valer esa nacionalidad, ó la de mexicanos. Esto es tan cierto que no solo consta en los tribunales de justicia; sino que el mismo Supremo Gobierno, no pudiendo dudar de ello, ha dado diversas disposiciones

muy acertadas para evitar ese abuso, que llamaríamos juego de niños, si no fueran tan serias sus consecuencias. Tambien es muy claro que nuestra censura en este particular fué procedente del sumo afecto que como es natural tenemos á nuestro suelo, y despues de este al de los españoles, por cuya razon quisieramos que en ninguno de los dos países hubiera un perverso; mas por desgracia de ambos, tienen muchos.

Pero si todos los españoles mexicanos capitalistas han pagado la contribucion, es muy extraño que en las listas de las cuotas ó clases que se han publicado en el Diario del día 1.º del corriente, no aparezcan D. José Antonio Ondiz, ni D. Manuel Gomez, que son capitalistas mexicanos, y entre las circunstancias que los caracterizan de tales, hay la ejecutoria de que ambos son oficiales *ad honorem* con patente de nuestro Gobierno, la cual han hecho valer en los tribunales civiles, declinando jurisdiccion, cuando les ha convenido. Así lo hizo, hace poco tiempo, D. José Antonio Ondiz en el Tribunal Mercantil, donde es perpetuo litigante. Tambien es muy extraño que en el crecido número de testamentarias afectas á la contribucion y determinadas por el citado Diario, no aparezca la del difunto Izaguirre, no obstante de ser cuantiosa y el bocado mas sabroso que ha gozado Ondiz en su vida; porque la Providencia así lo ha permitido, y porque nadie sabe para quien trabaja.

Dicese que el Sr. Ondiz tiene en el Colegio de Mieria treinta mil pesos á réditos de ese caudal y que se le pagan religiosamente. A su comercio mercantil agréguese el pingüe fruto que le ha producido el ágio en cuya honrosa industria ha sido de los primeros especuladores. Vamos, es un visible capitalista por muchos lados y no sabemos que esté incluso en los contribuyentes; acaso será por defecto del cajista que hizo las listas del Diario; pero si tal vacío hay en ellas por esta causa, subsanese, tanto por honor del Sr. Ondiz, como para satisfaccion del público que lo ha extrañado en las listas de contribucion y para salir nosotros de dudas, aunque nos domina la idea de creerlo incapaz de negar sus auxilios al Gobierno, ni de desertar de la bandera mexicana por tan mezquino como vergonzoso motivo, pues no ha muchos dias hizo grande alarde de ser español mexicano y tan bien quiso por nuestros compatriotas, que fué exceptuado de la expulsion de españoles sin haberlo solicitado por ningun medio. Por último, no creemos al Sr. Ondiz

capaz de incurrir en esa ni ninguna otra bajeza, como la de ser español hoy y mexicano mañana; porque su *ser* ha dicho: "Un caballero nunca falta á su fe; muere primero." Por conclusion, si su señoría y D. Manuel Gomez trin pagado la contribucion, exprese en el Diario del Gobierno, y si no ha sido así, dígase el motivo de su excepcion para inteligencia del público.

**OTRA VEZ EL LIC. BARRAZA.**

Este letrado, juez que fué del partido de Jilotepec, ha pretendido de nuevo volver á ese juzgado, alegando por toda razon, que era propietario y en su persona no debía ejercerse la exclusiva: que habiéndose hecho uso de ella, se le ha despojado privándosele de su propiedad y atentándose contra ese precioso derecho, que todas las naciones han visto como sagrado. Ni solo se ha fiado en la justicia intrínseca que pueda tener; sino que por una parte se ha valido del prestigio, que su *fe política* le ha conservado entre los que fueron sus compañeros, ó lo conocieron en el memorable Congreso de 1833, y de mover el corazón de otros señores de alta categoría, presentándose de un manera capaz de excitar piedad en el corazón de todo hombre benéfico, y exagerando su miseria y su infortunio, y alegando su edad avanzada y casi decrepita.

D. cididos nosotros á ocuparnos solo de asuntos de interés público, no tocaríamos el presente, si no tuviese un estrecho enlace con aquel, y si no advirtiésemos que si triunfara el Lic. Barraza, se hollarían los principios, se daría de verdad un ataque brusco á la propiedad, y resultarían trastornos de no poca cuantía. Por fortuna la Comision de la Junta de consejeros, vierte en su dictamen razones de gran peso y de bastante solidez, á las que nada puede añadirse, y únicamente exponeremos las que muestran la ninguna razon que asiste al Lic. Barraza en la solicitud de que hemos hecho mencion.

El fundamento de aquella estriba en que tiene la propiedad del juzgado de Jilotepec; pero esto no ha probado y á él correspondia hacerlo: se discurre por lo mismo sobre un supuesto absolutamente falso, ó por lo menos dudoso. La pretension del Sr. Barraza carece por tanto del apoyo que debía tener.

Dividida la nacion en 1824 en estados libres y soberanos, cada uno de ellos arregló su administracion, distribuyéndola en tres poderes, por los

cuales estaba representado todo el Estado: los funcionarios de estos por lo mismo no eran representantes en el legislativo, ejecutivo y judicial mas que del Estado á que pertenecian. Vino la Constitucion de 1836 y destruyó los Estados: sus representantes en los tres poderes quedaron por lo mismo destruidos, como que eran obra de una soberanía que habia venido á tierra. El Lic. Barraza era en lo judicial representante en el Estado de México; este faltó; luego el Lic. Barraza cesó en el encargo que tenia exclusivamente, no de toda la nacion; sino del estado federal que acababa de ser destruido. El Sr. Barraza cuya jurisdiccion se mantuvo despues del Plan de Guernavaca provisionalmente, por solo mantener el orden mientras se daban la nueva carta constitucional, terminó tan luego como ella se publicó y su propiedad acabó con la disolucion del Estado, de quien en lo judicial era representante, bien así como el poder finalizó con la muerte del poderdante. El licenciado Barraza por lo mismo, no puede decirse juez propietario de Jilotepec, en el nuevo orden de cosas, establecido por la Constitucion de 1836.

Aun hay otra razon. Los pactos solo obligan á quienes los celebran: el que hizo el Estado de México con Barraza, suponiéndolo propietario, solo fué celebrado por dicho Estado como soberano; luego solo á este obliga ese contrato: él no es toda la nacion, luego no la liga vínculo alguno; luego no está precisada á reconocer la propiedad de un juez letrado de sola esa pequeña parte de la república, que ejercía una soberanía efimera y ya destruida.

Quizá fundado en esas razones el legislador no reconoció propiedad en los jueces de primera instancia y únicamente les concedió derecho de preferencia. El art. 75 de la ley de 23 de Mayo de 1837, tratándo de los jueces propietarios, existentes en aquella fecha dijo, que tendrían la preferencia: esta no es la propiedad, luego aquel no les reconoció ese derecho para mantenerse en el goce de sus juzgados. De esta manera la ley no ha tenido por propietario al Lic. Barraza.

Muchos jueces en virtud de ese Decreto y algunos por la exclusiva que en ellos se ejerció, quedaron sin los destinos que obtaban en propiedad: ellos no hicieron reclamo alguno, y de esta suerte manifestaron que no tenían justicia para reclamar: ninguno, si no fué para vindicarse, habló por la prensa: ¿Será Barraza de me-

por condicion? Además, esto con sus mismos hechos ha confirmado que no tenia propiedad. El pretendió el juzgado de Jilotepec, sujetándose á que su solicitud pasara á la Junta Departamental para que se ejerciera la exclusiva: el que pretende y se somete á ese juicio, confiesa que carece de propiedad; luego no asistia á Barraza, y este hizo esa paladina confesion.

Se palpa que dicho letrado ni probó la propiedad; dejó de ser juez al desaparecer el Estado en donde funcionaba; no lo reconoció el legislador por propietario; sus compañeros que perdieron el destino nada reclamaron, y él mismo con sus hechos confesó que carecia de propiedad, y se sujetó á la suerte que corre siempre un pretendiente: todo lo cual prueba que no le asistia propiedad. El que no la tiene carece de justicia para reclamarla; Barraza por lo tanto que no ha probado que fué juez propietario del Estado de México, y que indudablemente no ha tenido esa investidura por toda la nacion, como muestran las razones dichas y él mismo lo ha justificado con sus hechos, no tiene razon para quejarse.

Suponemos contra la evidencia que era propietario el Lic. Barraza, nada habrá adelantado en su solicitud. La Constitucion de 1836 exigió determinados requisitos para que se obtase el encargo de jueces de letras, y entre ellas se cuenta el de que se sujetasen á la exclusiva y saliesen bien de ese juicio previo, éco de la opinion pública. Este requisito era indispensable que lo llenasen todos aun los funcionarios judiciales que fueron propietarios de los antiguos Estados.

El art. 53 de la ley de 23 de Mayo de 1837, quiso que los ministros propietarios de los tribunales superiores, se sujetasen á la exclusiva. ¿Y es de mejor categoría un juez inferior que aquellos funcionarios, á quienes las leyes han considerado y distinguido hasta en el tratamiento? Y si á estos señores los sujetó á la exclusiva á pesar de ser propietarios, ¿cómo no habrá de comprender en ella á los jueces de primera instancia? No solo esto, sino que el art. 75 encargándose del nombramiento de los jueces letrados, teniendo presente aun á los existentes, á quien les concedió solo el derecho de preferencia, dijo que su nombramiento se hiciese con arreglo á la atribucion 8.ª del art. 22 de la 5.ª ley constitucional, el que refiriéndose al párrafo 17 del art. 12 de la misma, los sujeta á la exclusiva.

Lo espuesto nos lleva como por la mano á hacer una reflexion de mucho peso en nuestro humilde concep-

to. Consiste ella, en que variada la Constitucion de un pais, los funcionarios, cuyos destinos se conservan para continuar en ellos, debea tener los requisitos que el nuevo orden de cosas exige para su permanencia. Los ejemplos aclaran á veces los conceptos: así que, usando de uno, suponemos que existe hoy un juez propietario que tiene treinta años, y que en la Constitucion que va á darse, se requieren cuarenta para servir aquel destino: podrá aquel propietario seguir funcionando? claro es que no; porque le falta un requisito constitucional. Pues bien, la ley de 23 de Mayo de 837, en tanto consideró la propiedad en los magistrados superiores, y concedió el derecho de preferencia á los jueces inferiores, en cuanto que tubiesen el requisito constitucional de haber pasado por el crisol de la exclusiva y salido bien de ella: al Lic. Barraza faltó esta circunstancia porque fué desechado: luego constitucionalmente no pudo ser juez, y aunque hubiera sido propietario, no podía seguir actuando y debió por verse el juzgado de Jilotepec en otro que tuviese todas las calidades constitucionales; y así como en el ejemplo de arriba, no puede decir el juez de treinta años que se le despoja porque se le dé su juzgado á uno de cuarenta, de la propia manera el Lic. Barraza, á quien faltó un requisito constitucional, no puede llamarse despojado, y ni alegar el derecho de preferencia, único que le concedió la ley á los jueces existentes en 1836.

De lo anterior deducimos el siguiente raciocinio. Los jueces que debian nombrarse, publicada la Constitucion de 836, era fuerza tuviesen los requisitos que ella exigia: uno de ellos es el de sujetarse á la exclusiva y salir bien de ella; luego era preciso que lo tuviesen, principalmente cuando una ley secundaria lo exigió tanto de los magistrados superiores propietarios, como de los jueces existentes; el Lic. Barraza careció de ese requisito, porque fué desechado y excluido; luego no tuvo el requisito que queria la Constitucion le asistiese para ser juez de letras, y por lo tanto no pudo obtener ese encargo. Barraza pues, no fué despojado de su empleo, sino que únicamente bajo el otro aspecto en que miramos la cuestion, dejó de serlo por carecer de un requisito constitucional.

Además, si se repusiesen en sus empleos todos los funcionarios que por no tener los requisitos constitucionales quedaron sin sus destinos, se causaria un trastorno general. ¡Cuántos levantarían la voz y citarían el

ejemplo de Barraza? Jueces indignos de la confianza pública pretenderían ser restituidos y de aqui seguiria un trastorno general. La regeneracion no se efectuó para satisfacer ambiciones privadas, para restituir empleo con perjuicio de un verdadero propietario y del pueblo, á quien se ha hecho padecer en extremo y que ha calificado de mala la conducta de los funcionarios que dichosamente se le removieron. Tuvo ella por objeto el bien público única y exclusivamente y á él se opone la vuelta del Lic. Barraza al juzgado de Jilotepec. ¿Sufrirán aquellos bajo de su férula?

(Concluirá.)

### REVOLUCION.

Hace dias que se ha estado anunciando como cosa urgente, necesaria é inescusable; pero como los de tales anuncios eran precisamente los idolatras del sistema federal, que tan repugnante es á la mayoría de la nacion por la triste experiencia que nos ha dejado, nunca creimos que hubiese hechos preparados para la tal revolucion; sino que sus anuncios no pasasen de buenos deseos. Sin embargo, mucho nos llamaba la atencion el empeño con que un anglo-americano la andaba anunciando en todas las concurrencias públicas de los ociosos, hasta el extremo de asegurarla muy próxima, y como esos caballeros han sido siempre los promovedores de nuestras disenciones políticas, no dejamos de tener por muy probable la revolucion. Así seria desde luego, pues hemos visto que algunas personas muy marcadas por sus principios políticos, han sido presas, como el Sr. Gomez Pedraza de funesta nombradura en la moderna historia de México. Tales prisioneros nos hacen creer, que de los deseos pasaron á las maniobras los federalistas para consumar su conjuracion, pues de otra manera no se hubiera procedido contra sus personas, cuando los escritos de estas han probado hasta la evidencia lo tolerante que es el Gobierno, cuando se lo trata de discusiones sobre principios ú opiniones políticas; mas las vias de hecho no debo tolerarlas; sino reprimirlas como lo hacen todos los Gobiernos en todas las naciones, y á la verdad, que en la nuestra debe ser ya muy temible cualquiera revolucion, particularmente cuando la promueven ciertas personas, que no contentas con los males que han ocasionado al pais, pretenden con obstinacion consumar su ruina, como sucederia indefectiblemente si se restableciese la federacion en la república.

Se desplegaría la anarquía con mas furor que en los tiempos de ella; que ya pasaron, dejándonos aun el mortal encóno y las sangrenosas úlceras que quisieran muchos se extendieran por todo el cuerpo social, para solazarse luego con sus placeres y venganzas. Pero la Providencia vela por la conservacion de este pais.

Estornuda cuanto puedas, yo no dejo mi lugar. Así dice el sota-juez del juzgado del Sr. Jáuregui, donde pronto terminará de una manera asquerosa la causa instruida á Derteano por medio de las intrigas de Ondiz que han reemplazado á las leyes. Pero tal es el giro de todos sus chismes.

### A ULTIMA HORA.

INTERESANTE.

Señores editores del Mosquito.— Casa de vdes., Mayo 3 de 1843.— Muy señores míos y de mi aprecio. Se acercan los dias de la festiva Pascua, que los mexicanos celebran en la hermosa Tlalpam, y las Diligencias se aprestan ya para trasladar á cuantas personas puedan y gusten concurrir á aquel lugar de placer y delicia; mas como otros años por haberse hecho uso de animales brutos, esto es, no hechos aun perfectamente al tiro, hayan resultado sustos y desgracias, se hace desear que la policia se ocupe de este negocio á efecto de impedir eficazmente la repeticion de los sucesos desagradables que hemos presenciado otras veces en semejantes dias, por la causa indicada.

Al caso, este articulo servirá de excitativa y se valorizará, si vdes. á mas de darle un lugarcito en su recomendable periódico, emplean en su apoyo alguna expresion de su parte; ambos favores impetra de la bondad de vdes. y en beneficio del público, este su seguro servidor que atento B. SS. MM.—José Mariano Gallegos.

No dudamos que tan útiles, como oportunos avisos que ceden en beneficio de los aficionados á la fiesta de Tlalpam, serán atendidos por el superior gefe de la Policia, para evitar no solamente los defectos de los carruajes que indica el Sr. Gallegos, sino que tambien cuidará la Policia de que los ladrones no sorprendan en el camino á los transeuntes, como ha sucedido en otros años, con descrédito de las autoridades que deben cuidar de la seguridad pública y con mucho mas de la tropa que se sitúa en el propio camino para cubrir el orden.—E.E.

Impreso por Eduardo A. Novoa.